

presupuestaria de los recursos asignados a meta 0053 Censos Nacionales XIII de Población, VIII de Vivienda y IV de Comunidades Indígenas, determinando que, cuenta con la viabilidad de recursos en el presente ejercicio fiscal, para la atención de las campañas publicitarias contenidas en el Proyecto de PEP, en la específica de gastos 2.3.22.4.1 servicio de publicidad, hasta por el monto de S/ 3 530 000.00, en la Fuente de Financiamiento Donaciones y Transferencias...”;

Que, la propuesta de Plan de Estrategia Publicitaria remitida cumple con los requisitos establecidos por las normas legales aplicables, de forma particular, en lo concerniente a la estructura e información que debe contener el mismo, consideradas en el numeral 6.3.2. del artículo 6 de la Directiva N° 002-2023-PCM/SCS, siendo que, conforme a lo informado por la Oficina Técnica de Difusión, la Secretaría de Comunicación Social de la Presidencia del Consejo de Ministros ha remitido a dicho órgano las sugerencias a este documento, en la parte técnica y legal, las cuales fueron actualizadas en el plazo correspondiente y remitidas nuevamente a la PCM;

Que, mediante el Informe N° 000116-2024-INEI/OTAJ, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica concluye que resulta legalmente viable la emisión del acto administrativo de aprobación del Plan en mención, el cual debe ser publicada en el Diario Oficial “El Peruano” y comunicado a la Oficina Técnica de Difusión y a la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, para los fines que correspondan;

Con las visaciones de Secretaría General; Oficina Técnica de Difusión; Dirección Nacional de Censos y Encuestas; de las Oficinas Técnicas de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica y de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28874, Ley que regula la publicidad estatal; el Decreto Supremo N° 064-2023-PCM, que aprueba el Reglamento de los requisitos para la autorización de realización de publicidad estatal establecidos en la Ley N° 28874; la Resolución de Secretaría de Comunicación Social N° 003-2023-PCM/SCS, que aprueba la Directiva N° 002-2023-PCM/SCS “Lineamientos para la formulación, aprobación e implementación del Plan de Estrategia Publicitaria de las entidades del Poder Ejecutivo”; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8 del decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Estrategia Publicitaria 2024 (PEP) para las actividades precensales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina Técnica de Difusión implemente, monitoree, supervise y evalúe el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Estrategia Publicitaria 2024 (PEP) para las actividades precensales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, debiendo considerar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a la Oficina Técnica de Difusión, a la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y a la Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el portal del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI (<https://www.gob.pe/inei/>).

Regístrese y comuníquese.

PETER ABAD ALTAMIRANO
Jefe (e)

2325568-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que el Coordinador del Plan de Descarga PCALP asigne al personal CAS en los cinco Juzgados de Trabajo Transitorio que apoyan a la subespecialidad contencioso administrativo laboral, para realizar el inventario físico y actualización estadística de la carga procesal de juzgados transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000597-2024-P-CSJLI-PJ**

Lima, 13 de setiembre del 2024

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 516-2024-P-CSJLI-PJ de fecha 02 de agosto de 2024, y el Oficio N° 017-2024-UPD-PCALP-CSJLI-PJ de fecha 10 de setiembre de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Primero. Mediante resolución de vistos se aprobó el “Plan de Liquidación de la Carga en Ejecución en los Juzgados de Trabajo con Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima”, cuya finalidad es lograr la reducción de la carga en ejecución en todos los juzgados de trabajo permanente que conocen procesos contenciosos administrativo laboral y previsional de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Segundo. Al respecto, el referido Plan de Liquidación consigna dos (2) actividades: i) Sinceramiento de la carga procesal y ii) Liquidación de expedientes; estando la primera actividad a cargo del personal de descarga PCALP, a fin de realizar el inventario físico, clasificación y actualización de expedientes.

Tercero. Mediante oficio de vistos, el Coordinador del Plan de Descarga PCALP remite el Informe N° 003-2024-COORD-PCALP/CSJLI/PJ, conteniendo los resultados de la primera actividad, indicando que, en el mes de agosto del presente año, el personal CAS del Plan de Descarga PCALP revisó un total de 24,767 expedientes a fin de realizar el sinceramiento de la carga en trámite, tránsito y ejecución de todos los Juzgados de Trabajo Permanente PCAL, a excepción del 34° Juzgado de Trabajo Permanente debido a la baja carga en ejecución; habiendo procedido a actualizar el estado estadístico de los expedientes.

Cuarto. Estando a lo expuesto, se advierte la conclusión de la primera actividad del “Plan de Liquidación de la Carga en Ejecución en los Juzgados de Trabajo con Subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral y Previsional de la Corte Superior de Justicia de Lima”, la cual se ha realizado con la participación del personal CAS del Plan de Descarga PCALP, logrando resultados significativos al haber revisado una cantidad elevada de expedientes en un corto plazo; motivo por el cual, corresponde extender dicha actividad a los juzgados de trabajo transitorios que apoyan a la subespecialidad contencioso administrativo laboral, a fin de obtener un sinceramiento de su carga procesal, observando que al 01 de agosto de 2024 presentan los siguientes datos:



DEPENDENCIAS	Principales						Pend. en Calificación
	Total (A+B+C+D)	Trámite (A)	Ejecución (B)	Plazo de Impugnación (C)	Tránsito	Reserva (D)	
2° Juzgado de Trabajo Transitorio	1,909	660	231	1,017	227	1	4
3° Juzgado de Trabajo Transitorio	1,683	603	315	765	173	0	4
16° Juzgado de Trabajo Transitorio	1,633	410	792	431	325	0	1
17° Juzgado de Trabajo Transitorio	1,683	667	710	306	365	0	11
9° Juzgado de Trabajo Transitorio (ex. 1° Juzgado Transitorio Especial (Laboral))	2,788	718	1,362	708	456	0	89
TOTAL	9,696	3,058	3,410	3,227	1,546	1	109

Fuente: FEE (con data centralizada por la Coordinación de Estadística al 06.09.24)

Quinto. Mediante Resolución Administrativa N° 000254-2024-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso que las Cortes Superiores de Justicia supervisen y garanticen mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente, para la toma de decisiones.

Sexto. En ese sentido, y estando a que el mencionado Plan tiene como uno de sus objetivos específicos, el sinceramiento de la carga procesal de los Juzgados de Trabajo PCAL, corresponde extender la actividad del inventario y actualización de expedientes en los Juzgados de Trabajo Transitorio de la citada subespecialidad laboral.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los numerales 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y numeral 3) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 00090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que el Coordinador del Plan de Descarga PCALP asigne al personal CAS bajo su cargo en los cinco (5) Juzgados de Trabajo Transitorio que apoyan a la subespecialidad contencioso administrativo laboral, a fin que realicen el inventario físico

y actualización del estado estadístico correspondiente de toda la carga procesal de los juzgados transitorios, a partir del 16 al 30 de setiembre del 2024.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Juzgados de Trabajo Permanentes y Transitorios de la subespecialidad PCAL brinden todas las facilidades al Coordinador del Plan de Descarga PCALP y, asimismo realizar las acciones que estimen pertinentes para las actividades planteadas; bajo apercibimiento de poner en conocimiento del órgano de control de esta Corte Superior de Justicia a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Coordinador del Plan de Descarga PCALP, efectúe un monitoreo y seguimiento de los expedientes trabajados mediante el SIJ, debiendo verificar, con apoyo de la Coordinación de Estadística, que se reflejen en el SIJ; emitiendo el informe final a esta Presidencia, en un plazo no mayor a tres (3) días de culminado el plazo señalado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Tercero.- PONER en conocimiento la presente resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Gerencia de Administración Distrital y del Coordinador del Plan de Descarga PCALP, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIA DELFINA VIDAL LA ROSA SANCHEZ
Presidenta de la CSJLima
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima

2325273-1

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran nulo Acuerdo de Concejo N° 027-2023-MDZ/A, en el extremo que desaprobó solicitud de vacancia en contra de regidor del Concejo Distrital de Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por la causa de nepotismo, y devuelven actuados para que se convoque a sesión extraordinaria y se pronuncie sobre pedido de vacancia

RESOLUCIÓN N° 0252-2024-JNE

Expediente N° JNE.2023002801
SAÑA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE
VACANCIA
APELACIÓN

Lima, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por don Segundo Germán Vásquez Merino (en adelante, señor recurrente), en contra del Acuerdo de Concejo N° 027-2023-MDZ/A, del 2 de octubre de 2023, que desaprobó la solicitud de vacancia presentada en contra de don César Augusto Medina Campaña, regidor del Concejo Distrital de Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque (en adelante, señor regidor), por las causas de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos y de nepotismo, previstas en el segundo párrafo del artículo 11 y en el numeral 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

Primero.- ANTECEDENTES

Solicitud de vacancia

1.1. Con escrito presentado el 5 de setiembre de 2023, ante la Mesa de Partes del Concejo Distrital de Saña, el señor recurrente petitionó la vacancia del señor regidor por las causas contempladas en el segundo párrafo del artículo 11 y el numeral 8 del artículo 22 de la LOM, esencialmente, bajo los siguientes argumentos:

Respecto a la causa de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

a) En enero de 2023, el señor regidor entregó a doña Jamely Sayuri Córdor Mena, gerenta de Servicios